



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATOS

## DESCARGO DE TACHA

Lima, 09 de diciembre de 2021



Señor

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

Yo, **PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, identificado con DNI N° 09618150, con dirección en Calle Tacna N° 461, Departamento 202, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico [pahch2904@gmail.com](mailto:pahch2904@gmail.com), me presento ante ustedes con la finalidad de realizar **mi descargo a la TACHA** presentada en mi contra, por la señora ciudadana y Congresista de la República, **Isabel Cortez Aguirre**, que se tramita bajo el **Exp. N° 050-2021-CETC-CR**, notificada mediante correo electrónico el día 02.12.2021 (Notificación N° 022 EXP. N° 050-2021-CETC).

### Descripción de los hechos:

Según refiere el escrito de tacha del expediente bajo absolución que me ha sido notificado, la señora ciudadana y Congresista de la República, Isabel Cortez Aguirre, indica que los hechos que motivan su impugnación contra mi persona se sustentan en la violencia física y psicológica ejercida hacia mi esposa, reseñando las fojas 188, 189, 203 y 204 del expediente de postulación alcanzado por el suscrito. En mérito de ello señala que se "demuestra" que mi persona ha tenido "denuncias" (utiliza el término en plural) de violencia familiar y que, sin perjuicio de que las "denuncias" (nuevamente en plural) hayan sido "archivadas", deja un precedente respecto "*a las conductas ajenas a la moral y el respeto a las personas de su propio núcleo familiar*".

Como prueba de la tacha, la ciudadana –quien suscribe su impugnación hacia mi postulación, como Congresista de la República–, ofrece la Resolución 11 de fecha 28.05.2015 expedida por el 3er. Juzgado de Familia Transitorio de Lima (fojas 188 y 189 del expediente de postulación), y la Resolución 1 de fecha 22.07.2014 del 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja (fojas 203 y 204 del mismo expediente).

### Procedo a desvirtuar los hechos:

1. En primer lugar, Señor Presidente, debo manifestar que la ciudadana impugnante, al hacer alusión a la ineficaz denuncia que hubo en mi contra, incumple de manera flagrante lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, que **mandatoriamente** dispone:

**"Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia**

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.  
(...)"

(Subrayado añadido)

2. Efectivamente, Señor Presidente, la ciudadana y Congresista de la República, ha hecho alusión sólo a una parte la documentación relativa al tema que refiere para la tacha que formula, lo que conlleva a una perspectiva parcial de los hechos y que ambos cónyuges, en su momento, alegamos sobre ellos en sede judicial, y, lo peor de todo, no acata ni respeta las decisiones judiciales que se expidieron en los dos procesos que se generaron por el mismo supuesto hecho denunciado por quien fuera mi señora esposa, omitiendo así un mandato legal expreso que, como refiere la norma antes citada, alcanza a TODA PERSONA Y AUTORIDAD, como es el caso de la impugnante.
3. Y es que, en los dos procesos cuyas copias presenté voluntariamente en mi carpeta de postulación, el órgano jurisdiccional dispuso el **ARCHIVO DEFINITIVO por la falta de contenido justiciable** al no existir prueba alguna de lo que inicialmente fue denunciado.
4. De esta forma, pretender motivar una tacha invocando de manera fraccionada actos procesales de manera aislada, denota una actitud notoriamente de mala fe y temeraria hacia mi persona y también, lo más grave, hacia mi ex esposa y mis hijos.
5. Al igual que yo, mi entonces señora esposa, madre de mis hijos, decidió de manera voluntaria y sincera, acudir a la instancia judicial para desvirtuar una denuncia que lamentablemente, y como ella misma lo refirió en el expediente respectivo, fue producto de una discusión conyugal en la que tuvimos un desencuentro, pero que nunca significó ningún tipo de faltamiento verbal, físico o psicológico de mi parte.
6. Tan es ello cierto que, en la propia Resolución Once –que ofrece la señora congresista como primer medio probatorio de la tacha-, dice el propio Juez:

"SEGUNDO: Que, la demandante (...) formula desistimiento del proceso, señalando que su esposo no ha ejercido en contra de su persona, ningún tipo de violencia ni verbal, ni psicológica, ni física, ni sexual que justifique un proceso como el de autos ...; TERCERO: Que, nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal, establece entre otros principios el de iniciativa de parte; en donde según el objeto discutido dentro del proceso es de interés prioritariamente de las partes, puesto que son estas las que han recurrido a la administración de justicia para resolver el conflicto intersubjetivo de intereses, por lo que es lógico y coherente considerar que la respuesta de los Magistrados y Ministerio Público, es estar acorde a sus pretensiones y no recurrir al formalismo innecesario para proteger un proceso que según la agraviada es de su total desinterés ...".

(Subrayado añadido).

7. Pero si ello no fuera suficiente, más contundente aún es la Resolución N° Uno – también ofrecida como prueba por la impugnante-, cuando **sin ninguna intervención previa ni siquiera de mi esposa en esa sede judicial** (fojas 204 del expediente), señala:

*"Tercero: Que, si bien la persona de (...) ha denunciado de las lesiones sufridas (...), también es cierto que no ha cumplido con ratificar y formalizar su denuncia, prestando su manifestación policial a pesar de encontrarse debidamente notificada (...). Cuarto: En ese sentido, se debe valorar que la parte no sólo ha demostrado su falta de interés en proseguir con el trámite de la presente denuncia (...) sino además no aporta indicios insuficientes que permitan identificar la forma y circunstancias en que se produjo el supuesto hecho; ...".*

(Subrayado añadido).

8. Como se puede colegir de lo señalado, reitero que mi entonces esposa no se ratificó de la denuncia porque no habían hechos de violencia alguna, y justamente por ello presentó su escrito ante el Juez de familia señalando expresamente que no se había ejercido en contra de su persona, ningún tipo de violencia ni verbal, ni psicológica, ni física, ni sexual que justifique el inicio un proceso por violencia familiar; pedido que fue admitido por la autoridad competente no sólo por lo señalado, sino porque además, no existió elemento probatorio que generase duda de su afirmación ante el juzgador.
9. Conforme lo acredito con la Partida de Matrimonio que adjunto (Anexo 1), mi ex esposa y yo estuvimos casados desde el 05.10.2002 hasta el 15.02.2018, fecha en la cual suscribimos, de mutuo acuerdo, el divorcio que tramitamos en sede notarial, tal como se aprecia de la anotación respectiva en la misma partida; siendo el caso que el suscrito, desde nuestro matrimonio hasta la fecha inclusive, **nunca ha tenido denuncia o demanda alguna por maltrato, alimentos, tenencia, patria potestad o régimen de visitas de mis hijos.**
10. Es más, incurre en error la señora Congresista cuando usa en plural la palabra "denuncias" cuando la única existente es la que motiva este descargo y ya se ha explicado el contexto y la motivación que la animó.
11. De otro lado, no puede pasar desapercibido que el suscrito ha presentado, *motu proprio*, esta documentación en mi carpeta de postulación, porque considero que ello no me resta idoneidad alguna para esta postulación, más aún cuando de su propio texto se desprende que el tema que dio origen a ese proceso quedó zanjado no sólo en sede judicial sino, más importante aún, a nivel conyugal y familiar, pues mi entonces esposa y yo continuamos casados por varios años más, habiéndonos separado de manera amistosa, como debe ser, por respeto mutuo y por nuestros hijos.
12. Como hijo, esposo, padre, hombre de derecho y profesor universitario, ratifico mi absoluto y escrupuloso respeto por la mujer, siendo que, inclusive, en mi labor profesional he tenido la oportunidad de trabajar con personas comprometidas por la lucha del posicionamiento de la mujer en nuestra sociedad y en la defensa de sus

derechos de manera efectiva y a todo nivel <sup>(1)</sup>.

13. Conviene a mi derecho agregar, además, que el hecho por el que se me tacha no puede significar una estigmatización en mi contra ya que fue probado y alegado por ambos cónyuges que no existió maltrato alguno, situación que, contradictoriamente, de seguir insistiéndose en sostener un hecho de violencia inexistente, implicaría una discriminación indebida que vulnera el principio contenido en el acápite b) del Artículo Único del Título Preliminar de la Resolución Legislativa N° 001-2021-2022-CR, en la medida que se pretendería apartarme de esta postulación sólo por un prejuicio motivado en un antecedente que fue debidamente archivado no sólo por falta de pruebas, sino por la declaración directa y concreta de las partes involucradas en el sentido que nunca existió.

### **Importante precisión**

Dejo constancia que, según el artículo 37° de la Resolución Legislativa N° 001-2021-2022-CR, siendo competencia del Pleno del Congreso de la República la elección de los magistrados cuyo concurso está a cargo de esta Comisión Especial, y considerando que la persona que propone la presente tacha es una ciudadana que ha suscrito la impugnación en su calidad de Congresista de la República; **la señora Isabel Cortez Aguirre -llegado el caso- tendría que abstenerse de votar en el Pleno del Congreso por haber adelantado su opinión sobre mi persona**; lo que respetuosamente solicito a este Colegiado tener en consideración de darse la oportunidad.

### **Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:**

A decir de la impugnante, el recurrente no cumple con lo descrito en el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR, por lo que debe excluirse, a su criterio, del presente concurso público, invocando también el artículo 11° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

### **Oposición de los fundamentos legales en que se sustenta la tacha:**

En cuanto se refiere a la **solvencia e idoneidad moral y conducta intachable** a la que se contrae el inciso 2) del artículo 7° de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR, en mérito de los argumentos antes expuestos, el suscrito **sí cumple con ellos, pues no he incurrido en acto alguno de violencia ni contra mi ex esposa, ni contra persona alguna.**

En el mismo sentido, no procede alegar en mi contra el incumplimiento del inciso 6) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, pues, **si tengo reconocida trayectoria profesional, solvencia moral y probada trayectoria democrática de**

<sup>1</sup> Como se desprende mi hoja de vida y de la documentación adjunta a ésta, he sido Asesor Principal de la que fuera Congresista de la República, señora María Soledad Pérez Tello durante casi todo su periodo congresal (2011-2016), persona pública identificada con la defensa de la mujer y de la lucha contra la trata de personas, entre otros temas, lo que hubiera sido imposible de suceder –inclusive en el tiempo de los hechos de la denuncia–, si es que todo ello no fuera fruto de una situación de tensión conyugal superada por ambos cónyuges.

### **respeto y defensa del orden constitucional.**

Conviene a mi derecho manifestar, en este extremo, que no puedo dejar de advertir que la ciudadana Cortez Aguirre, quien formula su TACHA en su calidad de Congresista de la República, pretende asumir en materia de Administración de Justicia un rol que de ningún modo es propio de la función legislativa.

Tal pretensión es manifestada del siguiente modo en su escrito de tacha, refiriéndose expresamente a mi persona: *"Sin perjuicio de que las denuncias hayan sido archivadas, deja un precedente respecto a las conductas ajenas a la moral y el respeto a las personas de su propio núcleo familiar"*. Esto es, la Congresista Cortez Aguirre, desconociendo la decisión del Poder Judicial de archivar definitivamente el caso y, con ello, desacatando el mandato del acotado artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, me imputa la comisión de *"conductas ajenas a la moral"*, sin el menor respeto a la verdad y al pronunciamiento judicial al respecto.

A mayor abundamiento de razones, he de manifestar que ninguna tacha -y menos la de una Congresista de la República contra un candidato a una elección determinada- puede incurrir en la temeridad de desconocer la decisión del Poder Judicial de ordenar el archivo definitivo de una denuncia descalificada como tal, por cuanto el único resultado de tan ilegal acción es poner en riesgo la relación de armonía y respeto que está llamada a reinar por siempre entre padres e hijos, y entre quienes durante largos años conformamos un matrimonio ejemplar; por lo que resulta absolutamente irresponsable pretender dar vigencia en el tiempo a una denuncia, no obstante haberse reconocido en su momento lo subjetivo y errado de ésta.

### **Pruebas documentales que se adjuntaron a la tacha:**

Como lo he referido, la impugnante ofrece como prueba:

- La Resolución 11 de fecha 28.05.2015 expedida por el 3er. Juzgado de Familia Transitorio de Lima (fojas 188 y 189 del expediente de postulación);
- La Resolución 1 de fecha 22.07.2014 del 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja (fojas 203 y 204 del mismo expediente).

### **Contradigo las pruebas documentales presentadas:**

Reitero lo manifestado en la sustentación de mi descargo, en el sentido que la ciudadana impugnante no ha leído ni hecho referencia a los textos que invoca de manera completa e íntegra, con lo cual ha interpretado estos documentos de manera parcializada y con un criterio sesgado y, por ende arbitrario; estableciendo una responsabilidad a mi persona que la autoridad competente no ha señalado, con lo cual vulnera la obligación de respetar lo resuelto en sede judicial (antes invocado artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial) cuyo mandato debe ser acatado -como obligación legal, no facultativa- por toda persona y autoridad, lo que resta objetividad y legalidad a la tacha propuesta.

### **Presento pruebas de descargo:**

- 1) Mi partida de matrimonio, adjunta como **Anexo 1**, al presente.
- 2) El certificado de trabajo expedido por el Congreso de la República, de fecha 26.11.2019, donde se aprecia que fue asesor de la ex congresista señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez desde el 05.08.2013 hasta el 26.07.2016, a fojas 96 de mi expediente de postulación.
- 3) La copia del cargo de las Cartas de fecha 07.12.2021, que mi ex esposa y madre de mis hijos, ha presentado ante esta Comisión Especial y el Despacho de la Congresista Isabel Cortez Aguirre (**Anexos 2 y 3, respectivamente**).

Firma:



DNI: 09618150



Huella digital  
Índice derecho



CONGRESO DE LA REPUBLICA  
COMISIÓN ESPECIAL  
TC 2021

07 DIC 2021

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 02:54 PM  
Folios: \_\_\_\_\_

**CARGO**

**ANEXO 2**

Lima 07 de diciembre de 2021

Señor

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Congreso de la República  
Ciudad

De mi consideración:

Mediante la presente, hago llegar a los miembros de la Comisión Especial de su digna Presidencia mi más enérgico rechazo, como mujer, esposa y madre, a la indebida e ilegal utilización de mi persona que ha pretendido hacer la ciudadana Isabel Cortez Aguirre al usar de mi nombre, para formular contra mi ex esposo, Pedro Alfredo Hernández Chávez, una TACHA por supuesta "violencia física y psicológica hacia su esposa", valiéndose de una simple denuncia del mes de diciembre de 2013, en cuyo contenido, como lo dije en sede judicial y vengo a ratificarlo en este Colegiado, fue resultado de un momentánea ofuscación de mi persona y precisamente por carecer de todo fundamento, jamás ratifiqué, conforme lo señala de manera expresa la documentación correspondiente.

La señora Cortez Aguirre pretende reforzar sus argumentos valiéndose de una supuesta "descripción de los hechos" que, sin base alguna, detalla la supuesta "violencia física y psicológica" contra la suscrita, siendo que, muy por el contrario, los únicos hechos ciertos del caso son: i) que la denuncia se debió exclusivamente, reitero, a una ofuscación de mi persona, y ii) que, al no existir ningún hecho de supuesta violencia, como no podría ser de otra manera, a criterio de la autoridad judicial, no existieron ni existen indicios suficientes que permitan identificar la supuesta forma y circunstancias en que se produjo el supuesto evento, por lo que dispuso, en julio del 2013, su archivo definitivo.

Sobre lo anotado, me corresponde precisar que la TACHA que motiva la presente incurre en clamorosa inexactitud cuando señala -hasta dos veces en de un mismo párrafo- que el candidato Pedro Alfredo Hernández Chávez ha tenido "denuncias de violencia familiar en agravio de su propia esposa", lo cual no se condice en modo alguno con la verdad. La suscrita ¿es necesario reiterarlo?- interpuso contra mi ex esposo una única denuncia, en la que no me ratifiqué, por lo que atribuirme la presentación de "denuncias" (¿?) configura, cuando menos, un gravísimo error. Como fuere, llama poderosamente la atención la minuciosidad con la que el escrito de TACHA atribuye a mi ex esposo una supuesta "violencia física y psicológica ejercida hacia su esposa", y, al mismo tiempo, por contraste, la inexplicable ligereza con la que la señora Cortez Aguirre me atribuye la formulación de "denuncias" en el presente caso.

Lamento que una desafortunada decisión del año 2013 pretenda ser ahora utilizada como un pretexto para buscar invalidar la legítima participación de mi ex esposo, padre de mis hijos, en un concurso como el presente. Peor aún, que una ciudadana utilice mi nombre para ello, situación que inclusive genera una innecesaria exposición de mis hijos, quienes no tienen por qué verse afectados por situaciones que, en su momento, fueron zanjadas en la instancia correspondiente.

Respetuosamente pido a este Colegiado tener presente lo que declaro ante ustedes de manera espontánea y en la necesidad de rechazar cualquier intento de indebida utilización de mi

persona y de exposición innecesaria de mi familia, de la cual mi ex esposo sigue y seguirá formando parte en la armonía y respeto que siempre han regido y rigen nuestra relación.

Atentamente,



Gina Pamela Palacios Reátegui

DNI N° 10470292

Domicilio: Av. Faustino Sánchez Carrión N° 917  
Jesús María



**CARGO**

Lima 07 de diciembre de 2021

ANEXO 3

Señora Congresista  
ISABEL CORTEZ AGUIRRE  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar S/N  
Lima -



De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para hacerle llegar una copia del cargo de la carta que, en la fecha, he remitido a la Comisión Especial encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional del Congreso de la República, a cuyo texto y contenido me remito.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Gina Pamela Palacios Reátegui  
DNI N° 10470292  
Domicilio: Av. Faustino Sánchez Carrión N° 917  
Jesús María

